



DECRETO DE ALCALDÍA N° 021 -2015-MPCP

Pucallpa, **23 OCT 2015**

VISTOS:

El Expediente Interno N° 05645-2014, que contiene el Informe N° 189-2015-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 26/10/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando, los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.

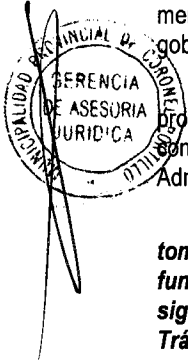
Que, el Artículo 73°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere ***“Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...), 2. En materia de servicios públicos locales; 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud; 2.2. Tránsito, circulación y transporte público (...). Asimismo el Artículo 83°, refiere que “Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio (...).”***

Que, el Decreto de Alcaldía N° 016-94-MPCP, de fecha 01.08.1994, en su artículo primero declara zona rígida para el ejercicio de todo tipo de venta o comercio ambulatorio e instalación de kioscos en la vía pública en el área circundante denominado “casco urbano”, que comprende la zona delimitada por las avenidas y jirones siguientes: Jirón 7 de Junio, Jirón Tacna, Huáscar, Inmaculada, 28 de Julio, Julio C. Arana, Salaverry, Coronel Portillo, Sucre, Independencia, Progreso, Ucayali, Tarapacá, Atahualpa, Mariscal Cáceres, Bolognesi, Libertad, 09 de Diciembre, Raymondí, Arica, Mariscal Castilla, Bolívar, Adolfo Morey, Zavala, Avenidas San Martín, Sáenz Peña y el área circundante del óvalo comprendido por la Av. Sáenz Peña, Centenario y Jirón 7 de Junio, dejando sin efecto las autorizaciones municipales que se hubieran expedido; en cuanto a su artículo segundo ha sido dejada sin efecto por el Decreto de Alcaldía N° 070-2002-MPCP, de fecha 13 de Noviembre del 2002, en la parte que dispone la ocupación de la vía pública a lo largo de la Av. Micaela Bastidas y la Av. Bellavista, hasta la altura del Jirón 2 de Mayo, por no corresponder a la realidad, quedando subsistente los demás términos que contiene dicho artículo.

Que, el Decreto de Alcaldía N° 070-2002-MPCP, de fecha 13 .11.2002, además de dejar sin efecto en parte el Decreto de Alcaldía N° 016-94-MPCP, en su artículo tercero, autoriza a los comerciantes informales posesionados en la Av. Bellavista cuadras 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Av. Micaela Bastidas cuadras 1, 2 y 3; Jr. Roca Fuerte cuadras 1 y 2; Jr. Padre Amish cuadras 1 y 2; y Jr. 28 de Julio cuadras 1, 2 y 3, de la ciudad de Pucallpa, para que continúen ocupando la vía pública temporalmente hasta que se construya el Mercado Mayorista, Minorista, Terminal Terrestre y Pesquero, donde serán reubicados según corresponda.

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 073-2002-MPCP, de fecha 10.12.2002, en su artículo primero autoriza en vía de regularización, la ocupación y uso de la vía pública en forma temporal a los comerciantes informales organizados en la Asociación de Vendedores Minoristas de la cuadra 7 de la Av. Alfonso Ugarte y la Asociación de Vendedores Independientes de la cuadra 8 de la misma avenida, que se encuentran posesionados en las cuadras 7 y 8 de la avenida Alfonso Ugarte de la ciudad de Pucallpa, hasta que se construya el Mercado Mayorista, Minorista, Terminal Terrestre y Pesquero, donde serán reubicados según corresponda.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MPCP, de fecha 05.06.2012, en su artículo primero se autoriza la ocupación y uso de la vía pública con carácter temporal a la Asociación de Comerciantes Independientes “Nuevo Amanecer”,



asentados en la cuadra 8 del Jirón Alfonso Ugarte, debidamente representado por su Presidente el señor Luis Ramírez Barbarán, al Jirón Libertad cuadras 10 y 11, hasta que se concluya la construcción del Mercado Minorista, lugar donde serán reubicados según corresponda.

Que, asimismo el Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPCP, de fecha 20.06.2012, en su artículo primero se suspende los efectos del Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MPCP; consecuentemente dispone la rehabilitación de las cuadras 10 y 11 del Jr. Libertad.

Que, a través del Memorial N° 001-2013, de fecha 08.11.2013, el Comité Multisectorial Pro Desarrollo del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, da a conocer su voz de protesta por el desorden ocasionado por los vendedores informales, posicionándose de las calles y avenidas principales que sirven para descongestionar el libre tránsito vehicular por el mismo crecimiento poblacional, ya que los sectores Bellavista, Alfonso Ugarte, Libertad y otras calles de la ciudad organizados, no van a permitir más abuso con los vecinos que viven por muchos años pagando sus tributos al Municipio, por lo que quieren que pare éste atropello a sus derecho de vivir tranquilos, seguros y con calles limpias como debe ser una ciudad saludable y ordenada por sus autoridades, que el tiempo transcurrido para los informales ya fue suficiente.

Que, asimismo con el Memorial de fecha 06.12.2013, los vecinos de la cuadra 10 de la Av. Bellavista, informan que dicha avenida no es lugar para el comercio informal, debido a que los productores agrícolas realizan descargas y ventas de sus productos a cualquier hora del día y por varias ocasiones lo hacen por la madrugada con camiones, furgonetas, trayendo consigo a varios compradores con vehículos motorizados, que hacen imposible sobre todo que sus hijos y demás familiares puedan dormir, además aprovechando la ausencia de los propietarios de un terreno libre, éstos señores se atribuyen el derecho de usarlo como baño público, cosa que no ocurría antes, atentando de ésta manera contra sus salud y derecho a la misma; que se viene atentando el derecho al libre tránsito, tanto de ingresar como de salir de sus hogares, ya sea con productos en la calle o por la basura, consecuencia de la misma; que se viene atentando contra sus integridad física, puesto que exigen a los comerciantes informales respetar sus derechos, recibiendo en respuesta golpes y puñetazos (caso señor Franco Calderón Mendoza, que fue agredido por un estibador de plátanos, del cual existe una denuncia policial), recibiendo amenazas de muerte por parte de estos comerciantes informales.

Que, por medio de los Informes N° 088-2013-MPCP-GSPyGA-SGAVyGA-AGA-RADPA y, 580-2013-MPCP-GSPyGA-SGAVyGA, de fechas 21 y 25.11.2013 respectivamente, emitidos ambos por la Sub Gerente de Áreas Verdes y Gestión Ambiental y la Coordinadora de Gestión Ambiental, se tiene que dentro de los problemas de carácter estructural existe lo siguiente: los materiales que predominan en cada puesto de venta de las cuatro cuadras son la madera, calamina y toldo de plástico; no cuentan con servicios higiénicos, ni agua potable, también se constató en la cuadra 12, la existencia de un baño público en condiciones totalmente insalubres; las vías de acceso presentan daño en la superficie de rodadura por el transporte pesado y urbano que existe, en especial en épocas de lluvia; por ser puestos pequeños los productos se encuentran apilados, ocupan casi en su totalidad el área del puesto, dejando pequeños pasadizos en algunos sólo una pequeña área para atención al público y observaron productos junto a focos infecciosos; los puestos de las cuatro cuadras se encontraron sucios y antihigiénicos; se evidenció la presencia de moscas, en la venta de pollos beneficiados y perros dentro de los puestos así también se observaron gallinazos, zancudos y ratas siendo éstos animales vectores de muchas enfermedades virales como la rabia, enfermedades parasitarias y bacterianas; los comerciantes ingieren sus alimentos durante la atención al público sin protección, ni higiene; que en las cuatro cuadras existe la presencia de residuos sólidos generados de la venta, estos se encontraron en condiciones inadecuadas de disposición, no realizan segregación de residuos. Se observó que los residuos son arrojados al suelo sin ningún aislamiento; existe presencia de aguas servidas, que son arrojados a la vía pública y a los caños y cunetas existentes; existe problemas de ruidos molestos ocasionados por el transporte de vehículos de carga, pasajeros y automotor; presencia de emisiones de gases (quema de plásticos y basura), de origen del comercio ambulatorio y de la descomposición de la basura; que los comerciantes tienen conflictos con los moradores del lugar por los problemas antes mencionados; los comerciantes demuestran tener bajo conocimiento en temas de salud, seguridad, manipulación de alimentos, atención al público y en el cuidado del medio ambiente; de lo constatado se concluye que el 100% de los puestos no cumplen con las normas establecidas en salud, salubridad, seguridad ocupacional, ni ambientales; que los productos que se expenden al público no reúnen las mínimas condiciones de salubridad, higiene y seguridad; que el 100% de los puestos existentes ocasionan problemas de contaminación ambiental de suelos, agua y atmosférica; el 86% de los puestos existentes en la Av. Bellavista cuadras 11, 12, 13, y 14, no disponen adecuadamente sus residuos sólidos ni sus efluentes producto de la actividad comercial; que el 90% de los puestos arrojan sus aguas servidas en la vía pública y en los canales existentes en el lugar; que el comercio informal de la Av. Bellavista cuadras 11 a la 14 genera problemas socioeconómico y cultural, porque la mayoría de los vendedores no se formalizan.

Que, el Informe N° 301-2013-MPCP-GSPyGA-SGC-RPG, de fecha 10.12.2013, emitida por el Lic. Adm. Richard Pérez Guimaraes, se tiene que algunas cuadras en las cuales la ocupación de la vía pública fueron autorizadas mediante los Decretos de Alcaldía N° 070-2002-MPCP y 073-2002-MPCP, no están siendo ocupadas, por lo que no se está cumpliendo con los fines para los cuales fueron autorizados, además se viene presentando una situación que contradice a lo estipulado en dichos decretos, debido a que establece dentro de sus considerandos que los referidos comerciantes tienen un capital



muy frágil, no sobrepasando en muchos casos de Trescientos y/o 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) ó Cuatrocientos y/o 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00), al existir actualmente en las inmediaciones establecimientos ambulatorios cuyo capital de trabajo sobrepasa muchas UIT, pudiendo considerárseles como vendedores mayoristas, solicitando se proceda a derogar el uso de las cuadras que no vienen siendo utilizados por los vendedores ambulantes, incluyendo también a las cuadras 11, 12, 13 y 14 de la Av. Bellavista por no adecuarse a los fundamentos para la cual se emitió la autorización.

Que, habiendo efectuado el análisis respectivo, se tiene lo siguiente:

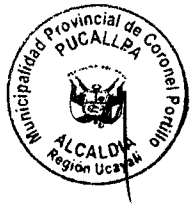
- 1) El artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 070-2002-MPCP, de fecha 13.11.2002, autoriza a los comerciantes informales posesionados en la Av. Bellavista cuadras 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Av. Micaela Bastidas cuadras 1, 2 y 3; Jr. Roca Fuerte cuadras 1 y 2; Jr. Padre Amish cuadras 1 y 2; y Jr. 28 de Julio cuadras 1, 2 y 3, de la ciudad de Pucallpa, para que continúen ocupando la vía pública temporalmente hasta que se construya el Mercado Mayorista, Minorista, Terminal Terrestre y Pesquero, donde serán reubicados según corresponda.
- 2) Es de verse en autos, que el decreto antes mencionado no corresponde a la realidad, debido a que en la práctica no fue cumplida en su totalidad por los comerciantes informales, como detalla a continuación:
 - Av. Bellavista, cuadras 3 y 4, conforme es de verse de las fotografías adjuntadas, se encuentran desocupadas por los comerciantes informales.
 - Av. Bellavista, cuadra 10, se encuentra ocupada por los comerciantes que expenden productos agrícolas, estando la autoridad Edil asignando un lugar donde van a poder expender sus productos sin dificultad.
 - Av. Bellavista, cuadras 5, 6, 7, 8, 9, se encuentra ocupada por los comerciantes informales.
 - Av. Micaela Bastidas, cuadras 1, 2, y 3, se encuentran desocupadas por los comerciantes informales.
 - Jr. Roca Fuerte, cuadra 1, se encuentra ocupada por los comerciantes informales, encontrándose la cuadra 2 desocupada.
 - Jr. Padre Amish, cuadras 1 y 2, se encuentran desocupadas por los comerciantes informales.
 - Jr. 28 de Julio, cuadras 1, 2 y 3, se encuentran desocupadas por los comerciantes informales.

Que, respecto a la Av. Bellavista, cuadras 11, 12, 13 y 14, es de verse que existen comerciantes informales con un capital que sobrepasan los trescientos y/o 00/100 nuevos soles (S/. 300.00) o cuatrocientos y/o 00/100 nuevos soles (S/. 400.00), siendo comerciantes mayoristas, debiendo haberse formalizado, pero continúan en su afán de ocupar la calle, evadiendo de ésta manera impuestos al Estado. Además tenemos que el 100% de los puestos no cumplen con las normas establecidas en salud, salubridad, seguridad ocupacional, ni ambientales; que los productos que se expenden al público no reúnen las mínimas condiciones de salubridad, higiene y seguridad; que el 100% de los puestos existentes ocasionan problemas de contaminación ambiental de suelos, agua y atmosférica; que el 86% de los puestos existentes en la Av. Bellavista cuadras 11, 12, 13, y 14 no disponen adecuadamente sus residuos sólidos ni sus efluentes producto de la actividad comercial; que el 90% de los puestos arrojan sus aguas servidas en la vía pública y en los canales existentes en el lugar; que el comercio informal de la Av. Bellavista cuadras 11 a la 14, genera problemas socioeconómico y cultural, porque la mayoría de los vendedores no se formalizan.

Que, es evidente la disconformidad de los vecinos por todo lo que viene ocurriendo a sus alrededor, debiendo tenerse en cuenta que éstas personas pagan sus autovalúos y tributos municipales, cumpliendo de ésta manera con sus obligaciones para con la Municipalidad, por cuanto merecen un mejor trato.

Que, las situaciones descritas en los considerados precedentes, resultan argumentos para que se deje sin efecto los Decretos de Alcaldía ya mencionados, por cuanto a la fecha ya se concluyó la construcción del mercado minorista, lugar donde serán reubicados según corresponda, máxime si dichos actos se emitieron teniendo en cuenta las circunstancias que en ese momento se estaban dando, las cuales cambiaron con posterioridad; esto en virtud al estudio de factibilidad referente al Proyecto **"Mejoramiento del Mercado Minorista de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**.

Que, el artículo 83°, numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde a la Municipalidad, de acuerdo a sus funciones: regular y controlar el comercio ambulatorio, promover el Turismo, velar por el ornato de la ciudad, administrar los bienes de dominio público, así como organizar el ámbito de la municipalidad priorizando y contribuyendo al desarrollo en forma racional, quedando prohibido todo tipo de venta o comercio en forma ambulatoria en la vía pública.



Que, en ese sentido, la Entidad viene ejecutando el Proyecto: “**Mejoramiento del Mercado Minorista de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali**”, código SNIP N° 229372, y conforme a su organización se viene llevando a cabo el Componente N° 4 , referente a la “*Mejora en el uso del mercado y de su Entorno Urbano*”, sobre la “*Implementación de proceso y documentos de gestión*”, con la finalidad de que se desarrolle y ejecute lo dispuesto en el Estudio de Factibilidad, llevándose a cabo la “*Subasta Pública N° 01-2015-MPCP, para el Alquiler de Puesto de Venta en el Mercado Minorista de Pucallpa*”; en ese sentido dicho proyecto ejecutado por la entidad edil, implica formalización a los comerciantes, acceso a nuevos puestos de venta, que equivale a la prosperidad económica y mejoras en la calidad de vida para los comerciantes, substancialmente, en su ambiente personal y laboral, elevando su autoestima y aprobación social; para la población en general, siendo así, la formalización contribuye a la generación de empleos sujetos a mejores condiciones y derechos laborales, mejoramiento del entorno urbano, seguridad entre otros.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los siguientes Decretos de Alcaldía:

- ✓ **Decreto de Alcaldía N° 070-2002-MPCP**, que resuelve en su artículo tercero, autorizar a los comerciantes informales posesionados en la Av. Bellavista cuadras 3.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13 y 14; Av. Micaela Bastida cuadras 1.2 y 3; Jr. Roca Fuerte cuadras 1 y 2; Jr. Padre Amish cuadras 1.2 y Jr. 28 de Julio cuadras 1.2 y 3 de la ciudad de Pucallpa, para que continúen ocupando la vía pública temporalmente hasta que se construye el Mercado Mayorista, (...).
- ✓ **Decreto de Alcaldía N° 073-2002-MPCP, de fecha 10.12.2002**, en su artículo primero autoriza en vía de regularización, la ocupación y uso de la vía pública en forma temporal a los comerciantes informales organizados en la Asociación de Vendedores Minoristas de la cuadra 7 de la Av. Alfonso Ugarte y la Asociación de Vendedores Independientes de la cuadra 8 de la misma avenida, que se encuentran posesionados en las cuadras 7 y 8 de la avenida Alfonso Ugarte de la ciudad de Pucallpa, hasta que se construya el Mercado Mayorista, Minorista, Terminal Terrestre y Pesquero, donde serán reubicados según corresponda.
- ✓ **Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MPCP**, que resuelve en su artículo primero, autorizar la ocupación y uso de la vía pública con carácter temporal a la Asociación de Comerciantes Independientes “Nuevo Amanecer” asentado en la cuadra 8 del Jr. Alfonso Ugarte, debidamente representado por su presidente el Sr. Luis Ramirez Barbaran, al Jr. Libertad cuadras 10 y 11, hasta que se concluya la construcción del mercado minorista, lugar donde serán reubicados según corresponda.
- ✓ **Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPCP, de fecha 20.06.2012**, en su artículo primero se suspende los efectos del Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MPCP; consecuentemente dispone la rehabilitación de las cuadras 10 y 11 del Jr. Libertad y,
- ✓ Todos los demás Decretos de Alcaldía relacionados con los hechos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación del presente decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE